

a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Para la citación de SERVICIOS INTEGRADOS CORDERO VÁZQUEZ, S.L. publíquense edictos en el Boletín Oficial de Cantabria. Cítese asimismo al Fondo de Garantía Salarial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SERVICIOS INTEGRADOS CORDERO VÁZQUEZ, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de enero de 2008.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/1003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 308/07.

Don José Arsuaga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Hago saber:

Juicio procedimiento ordinario 308/2007.

Parte demandante: Don Pedro Carril Bulnes, don Carlos Carril Bulnes y «LA TETERA SL».

Parte demandada: «A.T. KEOS ESTANCAS, S.L.».

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

En la ciudad de Santander, a 23 de noviembre de 2007.

En nombre de su majestad el Rey, el ilustrísimo señor don José Arsuaga Cortázar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario en ejercicio de acción de reclamación de cantidad, seguidos con el número 308/07, a instancias del procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de don Pedro y don Carlos Carril Bulnes y la entidad «LA TETERA, SL» asistido por el letrado señor Rodríguez Tejón, contra la entidad «A.T. KEOS ESTANCIAS, SL», declarada en rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de don Pedro y don Carlos Carril Bulnes y la entidad «LA TETERA SL», debo condenar y condeno a la entidad «A.T. KEOS ESTANCIAS, SL» a abonar: 1.- A don Pedro y don Carlos Carril Bulnes la cantidad de 42.070,85 euros. 2.- A la entidad «LA TETERA, SL» la cantidad de 74.858,37 euros; en ambos casos con los intereses legales desde la presentación de la demanda y con expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a «A.T. KEOS ESTANCIAS, SL» la presente sentencia.

Santander, 10 de enero de 2008.—El magistrado juez, José Arsuaga Cortázar.—La secretaria judicial (ilegible).

08/868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 36/07.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 1/08

En Santander, a 21 de diciembre de 2007.

En nombre de S.M. el Rey.

Don Eduardo Marquina Serna, ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre declarativa de dominio e inscripción y cancelación de asiento registral, número 36/2007, seguidos a instancia del procurador don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa, en nombre y representación de doña Josefa Muhlach Aja y con la asistencia letrada que consta en autos, contra personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos de DON ANTONIO ARCE RUIZ, DON GUMERSINDO ARCE RUIZ, DON JOSÉ ARCE RUIZ, DON VICENTE RUIZ ALCITURRI, DON MIGUEL RUIZ ALCITURRI, DON ANTONIO RUIZ ALCITURRI, DON FELIPE RUIZ ALCITURRI, DOÑA FERMINA RUIZ ABAD Y DON JOSÉ RUIZ ABAD, contra herencias yacentes de todos los anteriormente mencionados, CONTRA DON EMILIO RUIZ ALCITURRI, contra DON AGUSTÍN RUIZ ALCITURRI, contra DOÑA MARÍA ÁNGELES RUIZ ALCITURRI, todos ellos en situación procesal de rebeldía, y contra DON JESÚS FRANCISCO ALONSO ARCE, DOÑA ANA MARÍA PILAR ALONSO ARCE Y DOÑA CARMEN ALONSO ARCE, estos tres últimos como herederos de la demandada fallecida doña Fermina Arce Ruiz y que comparecieron representados por la procuradora doña Yolanda Vara García y con la asistencia letrada que consta en las actuaciones.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa, en nombre y representación de doña Josefa Muhlach Aja, contra personas desconocidas o inciertas que puedan ser herederos de DON ANTONIO ARCE RUIZ, DON GUMERSINDO ARCE RUIZ, DON JOSÉ ARCE RUIZ, DON VICENTE RUIZ ALCITURRI, DON MIGUEL RUIZ ALCITURRI, DON ANTONIO RUIZ ALCITURRI, DON FELIPE RUIZ ALCITURRI, DOÑA FERMINA RUIZ ABAD Y DON JOSÉ RUIZ ABAD, contra herencias yacentes de todos los anteriormente mencionados, contra don Emilio Ruiz Alciturri, contra DON AGUSTÍN RUIZ ALCITURRI, contra DOÑA MARÍA ÁNGELES RUIZ ALCITURRI y contra DON JESÚS FRANCISCO ALONSO ARCE, DOÑA ANA MARÍA PILAR ALONSO ARCE Y DOÑA CARMEN ALONSO ARCE, estos tres últimos como herederos de la demandada fallecida doña Fermina Arce Ruiz, debo declarar y declaro que doña Josefa Muhlach Aja es propietaria de la buhardilla derecha o del lado Sur del inmueble señalado con el número 112, hoy 110, del Paseo General Dávila de Santander, antes número 39 de dicho Paseo denominado anteriormente Sánchez de Porrúa, y debo ordenar y ordeno la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, con cancelación de cualquier inscripción contradictoria de dicho dominio y anotación marginal respectiva respecto del inmueble originario y cualquier otra necesaria para la inscripción del dominio de la actora.

Y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de DON ANTONIO ARCE RUIZ, DON GUMERSINDO ARCE RUIZ, DON JOSÉ ARCE RUIZ, DON VICENTE RUIZ ALCITURRI, DON MIGUEL RUIZ ALCITURRI, DON ANTONIO RUIZ ALCITURRI, DON FELIPE RUIZ ALCITURRI, DOÑA FERMINA RUIZ ABAD, DON JOSÉ RUIZ ABAD, y herencia yacente de todos los mencionados, DON EMILIO RUIZ ALCITURRI, DON AGUSTÍN RUIZ ALCITURRI, DOÑA MARÍA ÁNGELES RUIZ ALCITURRI, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 11 de enero de 2008.—El/la secretario (ilegible).

08/913

escaneado

ra 8.2